RECOPILACIÓN DE CRITERIOS RECOGIDOS EN LOS INFORMES Y DICTAMENES ELABORADOS POR EL MUY ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA A REQUERIMIENTO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

Edición revisada el 19 de noviembre de 2008

- 1 -

DECÁLOGO O MANDAMIENTOS DEL ABOGADO

Según San Ivo, Patrono de los Abogados

- 1º Ningún abogado aceptará la defensa de causas injustas, porque ellas son perniciosas a la conciencia y al decoro.
- 2° El abogado no debe ocasionar a su cliente gastos excesivos.
- 3º Ningún abogado debe utilizar, para defender las causas que le son confiadas, medios ilícitos o injustos.
- 4º Debe tratar el asunto de cada cliente como si fuera propio.
- 5° No debe ahorrar tiempo ni trabajo para obtener el triunfo de la causa que se le ha encargado.
- 6° Ningún abogado debe aceptar más causas que las que le permite el tiempo de que dispone.
- 7° El abogado debe amar la justicia y el honor tanto como la niña de sus ojos.
- 8° La demora y la negligencia de un abogado dañan al cliente, y cuando esto ocurra, el abogado debe indemnizarlo.
- 9° Para hacer una buena defensa, el abogado debe ser veraz, sincero y lógico.
- 10° El abogado debe implorar a Dios ayuda para el éxito de sus demandas, porque Dios es el primer protector de la justicia.

ÍNDICE

CRITERIOS GENERALES 8
JURISDICCIÓN CIVIL
I) Disposiciones Generales relativas a los Juicios Civiles
II) Juicio Ordinario
III) Juicio Verbal
IV) Recursos en General, Rescisión y Revisión de Sentencias17 Criterios nº 16 al 25.
V) De las Ejecuciones , del Procedimiento de Apremio, Tercerías y medidas cautelares19 Criterio nº 26 al 35.
VI) Derecho Matrimonial y Familia
VII) División Judicial de Patrimonios
VIII) Otros Proceso. Monitorio, Cambiario, Exequátur, etc25 Criterios nº 44 al 48
IX) Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)26 Criterio 49.
X) Procedimientos Especiales de Nulidad de Patentes, Marcas o Nombres
XI) Expedientes Hipotecarios. Expedientes de dominio e Inscripción de exceso de cabida; Actas de notoriedad; liberación de cargas y gravámenes; Constitución o ampliación de hipotecas legales
Criterio 51.
XII) Actuaciones de Jurisdicción Voluntaria26
Criterio 52.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterios n° 53 al 61.
Conflictos de Jurisdicción
JURISDICCIÓN LABORAL
Ejecuciones
JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA
I) Asistencia al Detenido, Habeas Corpus29 Criterio 69.
II) Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción29 Criterio 70 al 78
III) Actuaciones ante los Juzgados de lo Penal30 Criterio 79.
IV) Actuaciones ante la Audiencia Provincial31 Criterios n° 80 al 89.
V) Procedimientos Especiales
VI) Jurisdicción de Menores
VII) Tribunal Superior de Justicia de Navarra33 Criterio 98.
VIII) Causas ante el Tribunal del Jurado
IX) Responsabilidad Civil
X) Jurisdicción militar

XI) Ejecución de Sentencia							
XII) Criterios generales							
TABLA GENERAL37							

CRITERIOS GENERALES

PRIMERO. Se realiza la presente relación de criterio a lo efectos de cumplir eficazmente con la función de los Colegio de Abogados, encomendada por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en particular en los artículos 246 y 335, Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 244, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 139, de realizar informes no vinculantes sobre la cuantía de los honorarios; como de atender el derecho de los ciudadanos a ser informado sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas, promovido por la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

SEGUNDO. Los presentes criterios, que se limitan a recoger los usos y costumbres del foro de acuerdo con lo s criterios informados y dictámenes realizados para los Juzgados y Tribunales, serán de aplicación a intervenciones profesionales procedimientos judiciales que se resuelvan en el ámbito territorial la Comunidad Foral de Navarra; son orientadores y ello excluye todo automatismo en su aplicación, ya que siempre será preferente la consideración de la complejidad del tema y el esfuerzo profesional realizado, tomando en cuenta otras circunstancias, como la responsabilidad del asunto, el interés real económico objeto de discusión, los resultados económicos favorables o adversos.

TERCERO. Los criterios previstos para los asuntos judiciales se refieren a la tramitación completa de estos con arreglo a la ley, que se minutarán aplicando las escalas que correspondan a cada actuación entendiéndose que en los mismos se comprenden todos los trabajos, consultas, examen de antecedentes, etc., con inclusión de salidas dentro y fuera de la localidad en dónde radique el despacho profesional del letrado. Los recursos e incidencias se minutarán siempre por separado.

Los presentes criterios están calculadas sobre la base del ejercicio libre de la profesión que conlleva una serie de gastos para el letrado ejerciente tanto impositivos, como de colegiación, despacho y consiguientes.

Se entiende por tramitación completa de un asunto cuando termina por sentencia, siendo indiferente a

tal efecto la existencia o inexistencia de alguno de los trámites de prueba, vista o conclusiones.

CUARTO. En los asuntos contenciosos la distribución de honorarios por períodos, si el criterio de aplicación no fijara disposición concreta aplicable a su percepción, se distribuirán de la siguiente forma:

- -Un 60% por el trámite de alegaciones.
- -Un 25% por el de prueba.
- -Un 15% por cuanto reste, incluso vista, conclusiones o resumen de pruebas.

En los procedimientos que carezcan de estas fases, la distribución será:

- -Un 75% para alegaciones.
- -Un 25% para prueba.

QUINTO. En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjere antes de la contestación a la misma, el Letrado del actor devengará el 60% de los honorarios correspondientes.

SEXTO. En los casos de imposición de costas al litigante vencido en juicio, los presentes criterios deben aplicarse en las cantidades resultantes, atendida con prioridad la cuantía del procedimiento, cuando los honorarios hayan de ser abonados por la parte que no escogió, para su defensa, al Letrado o Letrados minutantes. Ello no impide que el Letrado pueda percibir de su cliente la diferencia no trasladada a la parte vencida y remuneradora del trabajo y esfuerzo profesional efectivamente desarrollado.

SÉPTIMO. Lo previsto en los presentes criterios, se aplicará por analogía a los casos no previstos en ella.

Si los honorarios tuvieren que percibirse en los asuntos judiciales conforme a su cuantía, y existieran dudas sobre la misma, se estará a la cuantía fijada por el Juzgado; y en su defecto a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, especialmente en sus arts. 251 y 252.

Si los recursos no tuvieren por objeto la totalidad de lo discutido en primera instancia o en instancia anterior, los criterios orientadores se aplicarán sobre la cuantía propia del objeto del recurso, siempre que éste hubiere sido notificado con la debida antelación o pudiera deducirse de la postura mantenida por cada una de las partes en instancia anterior. En proceso declarativo sobre DIVISIÓN COSA COMÚN sin más incidencias, y en aquellos otros en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el pleito, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su defendido, si bien minutará con sujeción a los criterios establecidos para el procedimiento por el que se sustancien.

OCTAVO. Cuando un Letrado ostente en cualquier procedimiento que así lo prevea la representación de una de las partes, además de la dirección del asunto, los honorarios previstos podrán ser aumentados en un 10%, sin perjuicio de los derechos de reintegro y repetición por los gastos causados.

NOVENO. Si durante la vigencia de los presentes criterios se produjeran modificaciones legales que influyeran en los límites económicos o en el procedimiento, los honorarios se regirán por lo dispuesto para el juicio que corresponda por su clase o cuantía y por los criterios vigentes al momento del comienzo de la actuación profesional, por cuyo motivo se devenguen. No obstante lo anterior, cualquier modificación que se introduzca en los presentes Criterios Orientadores de Honorarios será de plena vigencia cuando se interponga algún Recurso, Ejecución o Incidente, de tal modo que para éste se aplicarán los nuevos criterios.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno del Colegio, y la Comisión de Honorarios por delegación, resolverá cuantas dudas o dificultades pudieren surgir en la aplicación o interpretación de estos Criterios Orientadores.

DECIMOPRIMERO. La Junta de Gobierno estará facultada para modificar o revisar la totalidad o parte de los presentes Criterios Orientadores cuanto lo considere conveniente.

DÉCIMOSEGUNDO. - Incremento anual.

Al objeto de que los presentes Criterios Orientadores de Honorarios se encuentren adaptados a la realidad económica de cada momento, los mismos, en cuanto a los conceptos fijos que se señalan (no los sujetos a escala), experimentarán anualmente la variación que venga determinada por el Índice de Precios al Consumo en Navarra.

La primera variación se realizará el 1 de enero de 2009 y así sucesivamente.

DECIMOTERCERO.- Determinación de los honorarios de letrado que defienda los intereses de una parte demandada en concurrencia con más demandados.

En los procedimientos con una pluralidad de demandados que actuaren bajo distinta dirección letrada, en los que las pretensiones contra los mismos fueren solidarias, afines y /o guardaren conexión entre ellas, los Honorarios que hayan de ser abonados por la parte demandante condenada en su caso al pago de las costas no podrán ser superiores al importe equivalente a una sola minuta, incrementada en 25 puntos porcentuales por cada uno de los letrados minutantes sin incluir al primero y prorrateada la cantidad resultante entre todos ellos.

Al objeto de interpretar correctamente este Criterio General, es importante significar que:

- A) Este supuesto es una excepción a la regla general en el que cada letrado tiene derecho a percibir la totalidad de los honorarios según aplicación de la escala de la Tabla General o, en su caso, el importe recogido en cada Criterio. Por aplicación de este criterio cada uno de los letrados minutantes percibirá en concepto de honorarios una cantidad inferior a la aplicación de los presentes criterios o de la escala de la Tabla General resultante si hubiere sido el único letrado interviniente.
- B) El objeto de este Criterio es introducir un factor que corrija un eventual desequilibrio entre la imposición de costas al demandante o a todas o algunas de la partes demandadas.
- C) Es irrelevante a los efectos de los criterios establecidos en este criterio que un letrado ostente la defensa de los intereses de uno o de varios demandados.
- D) Lo establecido en este Criterio General lo es sin perjuicio de trasladar a su propio cliente o clientes el "plus" de actividad o la diferencia.
- E) Este criterio limitador establecido está previsto para el supuesto de los honorarios de los letrados de los demandados beneficiados por la condena en costas

DECIMOQUINTO.- A efectos de determinar la cuantía base para el cálculo de honorarios, no se tendrán en cuenta las solicitudes de daños y perjuicios efectuadas de una forma genérica, sin concreción alguna en la demanda, o que no puedan determinarse en cualquier fase del procedimiento.

JURISDICCIÓN CIVIL

I) Disposiciones Generales relativas a los Juicios Civiles.

Criterio 2. Declinatoria.

Por la proposición de la cuestión de competencia y tramitación, 220 €. y, además, el 20% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía del procedimiento.

Criterio 4. Incidente excepcional de nulidad actuaciones.

Honorarios 220 €. y, además, el 20% de la tabla general de a aplicar sobre la cuantía del procedimiento principal o del particular del que traiga causa la nulidad solicitada.

Criterio 5. Reconstrucción de autos.

Honorarios 220 €. más un 10% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía del procedimiento que se trate de reconstruir, tanto si hubiese proposición de prueba como si no.

Criterio 6. Tasación de costas.

Impugnaciones de partidas, derechos o gastos indebidos o por no haberse incluido partidas, derechos o gastos debidamente justificados: Si la discrepancia se resolviera en el trámite de

Si se impugnasen honorarios por excesivos...145 €. Además, en todos los casos de impugnación, un 20% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la diferencia de las cantidades objeto de impugnación y las que finalmente resulten correcta o incorrectamente impugnadas.

Criterio 7. Diligencias Preliminares.

La	asis	tenc	ia a	la	prác	ctica	de	las	
dilig	gencias	5					1	05	€.
En	caso	de	oposición	, por	la	asister	ncia	a	la
vist	a						2	20	€.

Criterio 8. Tacha de Testigos.

Criterio 9. Cuestiones Incidentales.

Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y sustanciación de la misma, 220 €. y además un 20% de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía del pleito o particular del que traiga causa.

II) Juicio Ordinario

Criterio 10.

Se aplicará la tabla general de honorarios teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1°.- En los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable, cuando ésta pueda inferirse racionalmente de datos objetivos, a ella habrá de estarse. Si ello no fuera posible, se fijarán los honorarios tomando como base de referencia la cuantía de 36.000 €.
- 2°.- En los procedimientos de reclamación de cantidad, la cuantía a efectos de minuta de honorarios se fijará sumando al principal reclamado los intereses devengados hasta la fecha de presentación de la demanda, si fueren concedidos en Sentencia.
- 3° Si la cuantía fuera determinada se aplicará la tabla general de honorarios sobre la misma.
- 4°.- En los procedimientos en los que exista reconvención se tomará en consideración a efectos de minuta, la cuantía de la demanda adicionándole la de la reconvención, siempre que esta tuviera un objeto propio y diverso al de la demanda.

Las particularidades establecidas en el Criterio 12 son de aplicación preferente a lo establecido en el presente Criterio.

Criterio 11.

El importe resultante de la minuta se distribuirá de la siguiente forma:

- Período expositivo 50 %
- Audiencia previa al juicio 20 %
- Juicio 30 %

Si hubiere diligencias finales se podrán incrementar los honorarios de la instancia en un 10 %

Criterio 12. Particularidades

A) Acciones relativas a derechos honoríficos de la persona.

Honorarios 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

B) Acciones que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y propia imagen o soliciten tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las relativas al derecho de rectificación:

Si no se solicitare indemnización, el procedimiento se entenderá que es de cuantía inestimable

Si se solicitase indemnización, se tendrá en cuenta la cantidad solicitada, sobre la cual se aplicará la tabla general de honorarios.

C) Acciones sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas, Asambleas de Socios u Obligacionistas o por Órganos Colegiados y Administración en entidades mercantiles.

Si el interés económico hubiese sido fijado por las partes, se estará al mismo y será de aplicación la escala de la Tabla General.

Si el interés económico no fuera evaluable se considerará procedimiento de cuantía indeterminada. En ambos casos, será irrelevante si el objeto de impugnación se refiere a uno o varios motivos.

D) Acciones sobre materia de competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad.

Honorarios 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si no tuviese cuantía se considerará procedimiento de cuantía indeterminada.

E) Acciones relativas a condiciones generales de la contratación, en los casos previstos en la legislación sobre esta materia:

Honorarios 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si no tuviese cuantía se considerará procedimiento de indeterminada.

F) Arrendamientos urbanos o rústicos.

Cuando la pretensión consista en la recuperación de la finca arrendada por falta de pago de la renta_se aplicará el Criterio 15, A). Si el litigio versa sobre pretensión distinta a la anterior o sobre la recuperación de la finca por vencimiento del plazo de arrendamiento, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como cuantía una anualidad de renta.

- G) Acciones de derecho de adquisición preferente. Honorarios, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.
- H) Acciones otorgadas a las juntas de propietarios y a los propietarios por la Ley de Propiedad Horizontal, a excepción de las otorgadas por el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal a las que se aplicará el Criterio 46.

Honorarios, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la tabla general de honorarios sobre la cuantía si está claramente determinada.

Si la cuantía no estuviese determinada se considerará procedimiento de cuantía indeterminada.

III) Juicio Verbal

Criterio 13.

En los juicios verbales, 540 €, si no se solicita el abono de cantidades.

Si se solicita, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si se ejercitasen acciones de reclamación de cantidad conjuntamente con otras acciones, 720 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre la cuantía reclamada.

Las particularidades establecidas en el Criterio 15 son de aplicación preferente a lo establecido en la presente Criterio.

Citerio14.

El importe resultante se distribuirá de la siguiente forma:

- Periodo expositivo: 60%.
- Resto procedimiento: 40%.

Criterio 15. Particularidades.

A) Acciones arrendaticias fundadas en el impago de rentas o cantidades debidas por el arrendatario, que pretendan la recuperación de la posesión del bien arrendado se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si hubiere oposición, o la acción se enervare, 550 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, calculados sobre la cantidad adeudada al momento de dictarse sentencia o al momento de la enervación.
- b) Sin oposición, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante del 50% de la escala de la tabla general de honorarios, calculados sobre la cantidad adeudada al momento de dictarse sentencia o al momento de la enervación.
- c) En los casos de ejercicio acumulado de las acciones de Resolución de contrato de arrendamiento y de reclamación de rentas impagadas se sumarán los honorarios que resulten de la aplicación de los apartados a) o b) de esta Criterio, por la primera de las acciones, y los del Criterio 13, por la de reclamación de cantidad.
- B) Acciones que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca cedida en precario. Honorarios 720 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 15% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el valor catastral del inmueble.
- C) Acciones que pretendan la recuperación de la plena posesión de bienes por quien los hubiere adquirido por herencia si no estuviesen siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Se minutará conforme a lo establecido en el apartado B) de este Criterio.

D) Acciones tendentes a tutelar sumariamente la tenencia o posesión de una cosa o derecho, de suspensión de obra nueva, de demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina.

Honorarios, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar lo establecido en el apartado B) de este Criterio tomando como base el valor del bien o derecho cuya tutela se demande.

E) Acciones instadas por los titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, solicitando la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o pretendan su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.

Honorarios, 720 €, si bien en estos casos puede cursarse minuta conforme a lo establecido en el apartado B) de este Criterio.

F) Acciones solicitando alimentos debidos por disposición legal o en otro título.

Honorarios, 720 €, si bien en estos casos puede cursarse minuta por una cantidad equivalente al importe de dos mensualidades de alimentos.

G) Acciones de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.

H) Acciones sumarias que versen sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos, sean de arrendamiento financiero o compraventa, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes muebles y redactados en modelo oficial, por incumplimiento del comprador o arrendatario financiero, que tengan como finalidad la obtención de una Sentencia condenatoria o inmediatamente recuperadora del bien vendido o arrendado.

Honorarios 540 €; si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el importe de la cantidad adeudada a la fecha de la demanda.

IV) Recursos en General, Rescisión y Revisión de Sentencias

Criterio 16.

Si los recursos no tuvieren por objeto la totalidad de lo discutido en la primera instancia o en instancia anterior los Criterios se aplicarán sobre la cuantía propia del objeto del recurso, siempre que éste hubiere sido notificado con la debida antelación o pudiera deducirse de la postura mantenida por cada una de las partes e instancia anterior.

Criterio 17. Aclaración de Sentencia

Honorarios......100 €.

Criterio 18. Recurso de Reposición.

Criterio 19. Recurso de Apelación.

Por el escrito de preparación............................... 35 €.

Por la interposición, oposición o impugnación 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar un 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando en cuenta el interés económico debatido en la apelación,

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios resultantes de la apelación se incrementarán en un 15%.

Prueba en 2ª instancia: La solicitud (petición) y / o práctica de prueba en el Recurso de Apelación se minutará la cantidad de 145 € salvo que la

importancia y complejidad del tema hagan procedente cantidad distinta a la anterior.

Criterio 20. Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, 1.100 €. si bien en estos casos cabe aplicar un 60% de la cuantía resultante de los honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias y recursos.

Los honorarios se distribuirán para el recurrente de la siguiente forma:

- 10% por preparación del recurso.
- 90% por la interposición del recurso.

El recurrido tendrá derecho a cursar sus honorarios al 100% por toda la tramitación.

Si el recurrente desistiera dentro de los cinco días anteriores a la fecha de finalización del plazo para la formalización de la oposición al recurso, el Abogado del recurrido minutará el 50% de los honorarios que correspondieran a la total intervención en el recurso.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso.

Prueba. La petición y/o práctica de prueba 145 €, salvo que la importancia y complejidad del tema hiciera procedente otra cantidad superior.

En todo caso, si hubiere lugar a la vista, el importe de la minuta se incrementará en un 10%.

La interposición conjunta de este Recurso con el de Casación no dará derecho a minutar como dos recursos autónomos e independientes, sino como uno solo.

Criterio 21. Recurso de Casación.

Se minutará en atención a la trascendencia y complejidad del asunto, 2.160 €, si bien en estos casos cabe aplicar un 60% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios correspondientes a la primera instancia, excluyendo incidencias y recursos.

Los honorarios se distribuirán para el recurrente de la siguiente forma:

- 10% por la preparación del recurso.
- 90% por la interposición del recurso.

El recurrido tendrá derecho a cursar sus honorarios al 100% por toda la tramitación.

Si el recurrente desistiera dentro de los cinco días anteriores a la fecha de finalización del plazo para la formalización de la oposición al recurso, el Abogado del recurrido podrá minutar el 50% de los honorarios que correspondieran a la total intervención en el recurso.

Si se inadmitiese el recurso y el recurrido hubiere efectuado alegaciones contra la admisión, el Abogado del recurrido minutará el 30% de los honorarios que correspondieran a la total intervención del recurso.

Prueba. La petición y práctica de prueba 145 €, salvo que la importancia y complejidad del tema hiciera procedente otra cantidad superior.

En todo caso, si hubiere lugar a la vista, el importe de la minuta se incrementará en un 10%.

La interposición conjunta de este Recurso con el Extraordinario por infracción procesal no dará derecho a minutar como dos recursos autónomos e independientes, sino como uno solo.

Criterio 22. Recurso en Interés de Ley.

Honorarios, 2.160 €, sin perjuicio de la trascendencia y complejidad del mismo.

Criterio 23 Recurso de Queja.

Honorarios, 360 €, sin perjuicio de la trascendencia y complejidad del mismo

Criterio 24. Del procedimiento de Rescisión de Sentencias firmes.

Honorarios 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios para la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluidas incidencias y recursos.

Criterio 25. Del Procedimiento de Revisión de Sentencias firmes.

Honorarios, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios para la primera instancia del procedimiento del que traiga causa, excluidas incidencias y recursos.

V) De las Ejecuciones y del Procedimiento de Apremio

Criterio 26. Ejecución Provisional de Sentencias de Condena.

Para las ejecuciones provisionales de sentencia se aplicará:

- 1) Si el ejecutante obtuviere la satisfacción del crédito con la mera interposición de la demanda ejecutiva, 215 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 10% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios
- 2) Si notificado al deudor el Auto despachando la ejecución, éste no cumpliese el fallo de la sentencia en el plazo establecido en la Ley para oposición y diera lugar al embargo de bienes, 220 €, si bien en

estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios

3) Si hubiese oposición, 290 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

A los efectos previstos en el presente criterio, la cuantía será la concedida en sentencia.

Criterio 27. Ejecución Dineraria de Resoluciones Judiciales y Arbitrales y Transacciones y acuerdos aprobados judicialmente (excepto las relativas al Auto de cuantía máxima previsto en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos de Motor y las establecidas en el Art. 517.9° de la L.E.C.).

- 1) Si el ejecutante obtuviere la satisfacción del crédito con la mera interposición de la demanda ejecutiva, 220€ si bien en estos casos cabe aplicar el 10% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios
- 2) Si notificado al deudor el Auto despachando la ejecución, éste no cumpliese el fallo de la sentencia en el plazo establecido en la Ley para oposición y diera lugar al embargo de bienes, 220 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.
- **3)** Si hubiera oposición y no hubiese vista, 290 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.
- **4)** Si hubiera oposición y hubiese vista, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 35% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

A los efectos previstos en el presente criterio, se minutará sobre la cuantía objeto de ejecución.

Criterio 28. Ejecución Dineraria fundada en títulos no judiciales ni arbitrales, ejecución despachada en virtud de Auto de cuantía máxima de LRCSCVM y ejecución de resoluciones contempladas en el Art. 517.9° de la L.E.C.

Sin oposición: el 50% de la tabla general de honorarios tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de la demanda.

Con oposición formalizada, se aplicara la tabla general de honorarios y los períodos del declarativo del Criterio 14, tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de la demanda.

Criterio 29. Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca.

Sin oposición: se aplicará el 50% de la tabla general de honorarios, tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de la demanda. Con oposición formalizada, se aplicará la tabla general de honorarios y los períodos del declarativo del Criterio 14, tomada sobre el principal adeudado y los intereses vencidos a la fecha de la demanda En caso de que el deudor libere el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora devengados a lo largo del procedimiento, los honorarios del letrado serán los resultantes de aplicar a la suma adeudada, el 100 % de la escala de la Tabla General.

Criterio 30. Procedimiento de Apremio.

Se percibirá el 50% del criterio aplicable a la ejecución de la que provenga hasta los anuncios de la subasta, con una reducción prudencial cuando lo aconseje la escasa importancia del asunto.

Criterio 31. De la ejecución de hacer.

Si el ejecutado cumple, 220€, si bien en estos casos cabe aplicar el 10% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si el ejecutado no cumple y se realiza la condena a su costa, pero paga antes de iniciarse el apremio 220 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Si el ejecutado no cumple, se tiene que realizar a su costa el objeto de la condena y se tiene que instar el procedimiento de apremio, deberá percibir, además de las cantidades señaladas en el párrafo anterior, la cantidad que resulte por el apremio conforme a lo establecido en el criterio 30.

Si se quebrantase la sentencia o no se deshiciese lo mal hecho y hubiere lugar a indemnización de daños y perjuicios, además del mínimo se aplicará el importe de la tabla general de honorarios sobre los daños y perjuicios que resulten según el criterio 33. Si no se pudiese deshacer lo mal hecho, además del mínimo establecido en este criterio se aplicará importe de la tabla general de honorarios por los daños y perjuicios que resulten según el criterio 33.

Criterio 33. Ejecuciones para liquidar daños y perjuicios, frutos y rentas y la rendición de cuentas.

Si hubiese conformidad con la liquidación presentada los honorarios ascenderán a 220 €, incrementados en un 1 % de la cantidad propuesta.

Si no hubiese conformidad con la liquidación presentada, 550 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios a aplicar sobre la cuantía de la liquidación presentada.

Si además hubiese que iniciar el procedimiento de apremio, se aplicarán los criterios relativos al apremio según el criterio 30.

Criterio 34. Tercerías de Dominio y de mejor Derecho

Honorarios, 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios sobre el valor del bien embargado y en la de mejor derecho el valor del menor de los derechos cuestionados (el crédito del tercerista, el crédito del ejecutante o el valor del bien embargado) y aplicando, en ambos casos, los criterios correspondientes al juicio ordinario.

Criterio 35. De las medidas cautelares y sus modificaciones.

Si hubiese oposición, tanto si la medida se hubiese adoptado con la audiencia del demandado, como sin ella, se devengará de honorarios por importe de 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 30 % de la tabla general de honorarios si la medida tuviera un contenido económico propio.

VI) Derecho Matrimonial y Familia.

A) Procesos Matrimoniales. Medidas Previas, Provisionales, Nulidad, Separación y Divorcio. Modificación de medidas y Medidas hijo extramatrimonial menor de edad.

Criterio 36. Medidas previas, provisionales y solicitud de modificación provisional de medidas definitivas de asuntos matrimoniales (art. 775.3 de la LEC) y de hijo extramatrimonial.

Criterio 37. Nulidad matrimonial civil y eclesiástica.

Nulidad eclesiástica.

A) Procedimiento sumario,.....1.100 €.

B) Procedimiento ordinario.

a) Sin oposición reconvención............................... 1.800 €.

ni

b) Existiendo oposición o reconvención,... 2.520 €.

En caso de intervención en procedimiento de ratificación por decreto del Tribunal Superior de una sentencia eclesiástica de nulidad del matrimonio los honorarios serán un 40% de los devengados en primera instancia.

En caso de apertura por la vía ordinaria de apelación los honorarios serán un 70% de los devengados en primera instancia.

Criterio 38. Juicio de Separación matrimonial y Divorcio, en tramitación contenciosa, modificación de medidas definitivas (art. 775.1 y 2 de la LEC) y solicitud de medidas de hijo extramatrimonial menor de edad en trámite contencioso.

Honorarios...... 1.440 €.

Si existiese reconvención se incrementará la cantidad anterior en 360 €.

Además y en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se incrementará la minuta en el 50% de una mensualidad de las prestaciones económicas periódicas concedidas.

B) Procesos sobre Capacidad de las Personas, Menores y Filiación.

Criterio 39. Procesos sobre la capacidad de las personas y sobre menores.

Honorarios...... 720 €.

En los casos en los que se deriven consecuencias económicas, se incrementará la cantidad anterior en el 50% de una mensualidad de las prestaciones periódicas acordadas.

Criterio 40. Procesos sobre filiación, adopción, paternidad o maternidad.

Honorarios...... 1.100 €.

En los casos en los que se deriven consecuencias económicas, se incrementará la cantidad anterior en el 50% de una mensualidad de las prestaciones periódicas acordadas.

VII) División Judicial de Patrimonios

Criterio 41. Del Procedimiento para la división de la herencia.

Si no existiese oposición, 720 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 40% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el importe del interés económico del cliente objeto de discusión.

Si existiese oposición, 720 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 80% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el importe del interés económico del cliente objeto de discusión.

Las posibles cuestiones referentes a la administración, rendición de cuentas, conservación del caudal hereditario, etc., 430 €, si bien en estos casos cabe una minuta calculada conforme a lo establecido para los incidentes.

Criterio 42.- Del Procedimiento para la Liquidación del régimen económico matrimonial.

1°.- Por intervención en la formación de inventario: Si hay acuerdo 5% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente

Si no hay acuerdo el 15% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente.

Los procedimientos que surjan como consecuencia de las discrepancias entre las partes es aconsejable minutar de acuerdo con los criterios previstos para el juicio verbal, juicio ordinario, o procedimiento que corresponda, tomando como base el valor del bien, derecho o deuda, objeto de discrepancia.

- 2°.- Por la intervención en la liquidación y adjudicación:
- Si hay acuerdo un 10% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente.

Si no hay acuerdo un 15% de la tabla general de honorarios tomando como base el importe del interés del cliente.

Los procedimientos que surjan como consecuencia de las discrepancias entre las partes es aconsejable minutar de acuerdo con los criterios previstos para el juicio verbal, tomando como base el valor del bien, derecho o deuda, objeto de discrepancia.

Criterio 43. Intervención como Contador-Partidor en la división de patrimonios.

Por la intervención como Contador-Partidor se devengarán unos honorarios de 1.100 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 20% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando como base el valor bruto del patrimonio objeto de división o liquidación.

VIII) Otros Proceso. Monitorio, Cambiario, Exequátur, etc...

Criterio 44. En el proceso monitorio.

Si como consecuencia de la oposición se siguiera el trámite del juicio verbal o del ordinario, se minutará conforme a los criterios establecidos para el concreto procedimiento que se sustancie.

Criterio 45. . Procedimiento del artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Si se sustanciase en procedimiento monitorio, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento monitorio, y si se sustanciase mediante procedimiento declarativo, se aplicarán los honorarios establecidos para el procedimiento declarativo.

Por la tramitación del proceso cambiario.

Honorarios, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Con oposición, se aplicará el 100% de la tabla general de honorarios.

Criterio 46. Por la tramitación del proceso cambiario.

Honorarios, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios.

Con oposición, se aplicará el 100% de la tabla general de honorarios.

Criterio 47.- Incidentes por exequátur de sentencias dictadas por tribunales extranjeros y solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado

Se minutarán 720 €, si bien se fijarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado.

En el supuesto de que además de solicitar la eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, se solicitara la adopción de medidas definitivas (art. 778. 2 de la LEC) se aplicará lo previsto en el criterio 38 si el procedimiento es contencioso.

Criterio 48. Impugnación Laudos Arbitrales.

Por la interposición o impugnación se minutarán 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de la cuantía resultante de la escala de la tabla general de

honorarios, tomando en cuenta el interés económico debatido.

Si hubiera lugar a la vista, los honorarios resultantes se incrementarán en un 15%.

La petición y práctica de prueba, se minutará 145 € aunque se atenderá la importancia y complejidad del tema.

IX) Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)

Criterio 49.

- Los incidentes concursales se minutarán aplicando la Escala tomando como base la cuantía de los mismos, si tuvieren cuantía propia. En caso contrario, se considerarán como de cuantía indeterminada.
- 2. Los recursos que puedan suscitarse se minutarán con arreglo a los criterios previstos para los mismos en el orden jurisdiccional civil.

X) Procedimientos Especiales de Nulidad de Patentes, Marcas o Nombres.

Criterio 50.

- a) Si hubiere una cuantía claramente determinada, se aplicará la tabla general de honorarios sobre dicha cuantía.
- b) Tratándose de una cuantía indeterminada se tomará como base para el cálculo de la minuta la cuantía de 36.000 €.
- XI) Expedientes Hipotecarios. Expedientes de dominio e Inscripción de exceso de cabida; Actas de notoriedad; liberación de cargas y gravámenes; Constitución o ampliación de hipotecas legales

Criterio 51.

En caso de oposición, se aplicará el 75% de la tabla general de honorarios, tomando como base el valor de los bienes afectados por el expediente respectivo.

XII) Actuaciones de Jurisdicción Voluntaria.

Criterio 52.

Si concurriere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, en defecto de criterios específicos, se graduarán los honorarios aplicando los que correspondan al juicio por la que se sustancie dicha

oposición, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Criterio 53.

A) Procedimiento en primera o única instancia, $540 \in$, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando en cuenta la cuantía del procedimiento.

Si la cuantía fuere indeterminada, se tomará como base a la hora de minutar la cuantía 36.000 €, a no ser que por la importancia real y trascendencia del asunto y en atención a la labor realizada, la aplicación de dicho criterio resulte exagerada.

- B) Procedimiento Abreviado: 180 €, si bien en estos casos cabe aplicar la cuantía resultante de la escala de la tabla general de honorarios, tomando en cuenta el interés económico debatido.
- C) Cuando se traten de cuestiones de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos, se estará a lo dispuesto en lo Criterios 55 y 56.

Criterio 54.

Procedimiento contencioso administrativo para la protección de los derechos fundamentales,... 540 €.

Criterio 55.

Materia disciplinaria de personal.

Sanciones a funcionarios del Estado, Provincia, Municipio u otros organismos (entendiéndose igualmente por funcionarios a los miembros de los Colegios profesionales, etc.).

- a) Si la sanción fuese la de separación definitiva del servicio o expulsión del cuerpo o Colegio, se minutarán con arreglo al haber de cuatro anualidades o emolumentos estimados, aplicando sobre los mismos la tabla general de honorarios
- b) Otras sanciones, 540 €, si bien se graduarán los honorarios con mayor discrecionalidad en atención a la importancia y trascendencia de la sanción y de la categoría profesional del sancionado.

Criterio 56.

Materia de personal, no disciplinaria....... 540 €. Cuando se trate de escalafones, antigüedad, sueldos, coeficientes, etc., se minutarán sobre el haber de lo reclamado durante cuatro anualidades, aplicando sobre dicho haber la tabla general de honorarios.

Criterio 57. Materia referente a Colegios Profesionales.

Las impugnaciones de acuerdos de Colegios Profesionales u Organismos similares, 360 €, si bien se graduarán los honorarios con mayor discrecionalidad en atención a la importancia y trascendencia del asunto.

Criterio 58. Materia Contencioso-Electoral.

En los procedimientos sobre impugnación de acuerdos de las juntas electorales en materia de proclamación de electos así como elección y proclamación de presidentes de las Corporaciones Locales, se minutará 540 €, si bien se actuará con mayor discrecionalidad de conformidad con la importancia y trascendencia del asunto

Criterio 59. Suspensión de ejecutividad del acto administrativo a instancia de parte.

El incidente de suspensión es se minutará 120 €, si bien se actuará con mayor discrecionalidad y de acuerdo con la importancia y trascendencia del asunto, resultado obtenido y beneficio para el cliente, valorándose en el 20% del importe correspondiente al proceso en el que se produzca.

Criterio 60. Incidentes y Recursos.

Los incidentes que se promuevan así como los recursos que se interpongan contra las Sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales, se regirán por lo dispuesto para los correspondientes procesos o trámites de la Jurisdicción Civil.

Criterio 61. Ejecución.

La ejecución de Sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales se regirán por lo dispuesto al respecto para la Jurisdicción Civil.

II) Conflictos de Jurisdicción.

Criterio 62. Regla general.

Los honorarios correspondientes a conflictos de jurisdicción que se susciten entre la Administración Pública y los Tribunales, vendrán constituidos por el 30% de los que resulten para el proceso judicial por el que, en cada caso, se haya dado lugar a aquéllos.

JURISDICCIÓN LABORAL

Ejecuciones.

Criterio 63.

Criterio 64.

En los supuestos de ejecución de Resolución Judicial de cualquier orden, Acta de Conciliación o Resoluciones Administrativas definitivas y firmes, que contengan condena al Pago de Cantidad líquida, se percibirá el 40% de la tabla general de honorarios.

Criterio 65.

Criterio 66.

Ejecuciones relativas al desalojo y lanzamiento del trabajador de la vivienda que disfrute en razón del Contrato de Trabajo que se declare extinguido, 250 €, si bien se fijarán con mayor discrecionalidad en atención al valor del inmueble objeto del procedimiento.

Criterio 67.

Anticipos reintegrables 110 €, si bien se fijarán con mayor discrecionalidad teniendo en cuenta la cantidad solicitada y las circunstancias concurrentes.

Criterio 68.

Ejecuciones provisionales en procesos sobre despido 110€, si bien en estos casos cabe aplicar el 40% de la tabla general de honorarios.

JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA

I) Asistencia al Detenido, Habeas Corpus.

Criterio 69.

- b) Procedimiento de "HABEAS CORPUS",..... 145 €.
 - II) Actuaciones ante el Juzgado de Instrucción.

Criterio 70.

En la iniciación de Diligencias:

Por la Querella, se graduarán discrecionalmente y si exigiera responsabilidad civil se aplicará sobre la suma total reclamada el 10% de la escala de la Tabla General de Honorarios

2°.- Que den lugar a un Sumario

Por la Querella, se graduarán discrecionalmente y si exigiera responsabilidad civil se aplicará sobre la suma total reclamada el 10% de la escala de la Tabla General de Honorarios

Criterio 71.

- a) Por los escritos proponiendo diligencias, según el número de ellas y naturaleza de las mismas,....110 €.
- b) Por la asistencia a las mismas en juzgado,......100 €.

Criterio 72.

Recurso de reforma,...... 145 €.

Criterio 73.

Criterio 74.

Por el escrito señalando particulares para el testimonio base de la apelación en un efecto,... 40 €.

Criterio 75.

Criterio 76.

Criterio 77.

Por el escrito de solicitud de apertura del juicio oral en los supuestos del art. 781 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal,.....145 €.

Criterio 78.

- - III) Actuaciones ante los Juzgados de lo Penal.

Criterio 79.

Si hay conformidad con el Ministerio Fiscal y la acusación si la hubiere el 50% me atención a la preparación de la vista

IV) Actuaciones ante la Audiencia Provincial.

Criterio 80.

Escrito de formalización del recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por el juzgado de lo Penal, o escrito de impugnación del recurso, 250 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 50% de los honorarios de la primera instancia.

En el supuesto de celebración de vista oral ante la Audiencia Provincial, 360 €, si bien en estos casos cabe aplicar el 60% de los honorarios de la primera instancia.

La referencia a los honorarios de primera instancia es únicamente a los correspondientes a los de los criterios 76, 77, 78 y 111.

Criterio 81.

Recurso de Apelación interpuesto contra otras resoluciones dictadas por el Juzgado de lo Penal,......220 €.

Criterio 82.

Criterio 83.

Recursos de súplica y queja, 180 €.

Criterio 84.

Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se calcularán los honorarios 70 €, se bien se deberá tomar en cuenta el número de folios del mismo y la complejidad del caso.

Criterio 85.

Por escrito de calificación provisional y proposición de prueba,...... 250 €.

Criterio 86.

Por cualquier ampliación de pruebas propuestas, con anterioridad a la celebración de la vista, ... 70 €.

Criterio 87.

Criterio 88.

Por la asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los honorarios tanto de defensores como de acusadores se graduarán discrecionalmente, 580 €.

Criterio 89.

Por el recurso de queja del art. 862 de la Ley,......180 €.

V) Procedimientos Especiales.

Criterio 90.

En el antejuicio regulado por los arts. 757 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la querella y demás actuaciones se aplicarán los criterios correspondientes, incrementados en un 50%.

Criterio 91.

En las causas por injuria y calumnia contra particulares, por las actuaciones previas,110 €.

Criterio 92.

Criterio 93.

Por la asistencia al juicio verbal de los arts. 809 y siguientes de la Ley,......110 €.

Criterio 94.

Criterio 95.

Criterio 96.

VI) Jurisdicción de Menores.

Criterio 97.

Pieza de responsabilidad civil del artículo 61 y siguientes de la L.O. 5/2000, con sus incidencias y recursos propios. Se graduarán los honorarios

aplicando la tabla general de honorarios con una reducción del 50%.

Si el letrado defiende además a los representantes legales del menor, se aplicará un incremento del 50%.

VII) Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Criterio 98.

Se graduarán los honorarios aumentando en un 50% los de aplicación a la Audiencia Provincial.

VIII) Causas ante el Tribunal del Jurado.

Criterio 99. Recusación de candidatos a Jurado:

- a) Escrito de recusación,.....85 €.
- b) Celebración de vistas,......790 €.

Criterio 100.

Asistencia al imputado o al ofendido o perjudicado en la comparecencia inmediata a la incoación del procedimiento,......130 €.

Criterio 101.

Escrito proponiendo diligencias con posterioridad a la comparecencia,......70 €.

Criterio 102.

Asistencia a la práctica de diligencias,...... 70 €.

Criterio 103.

Criterio 104.

Criterio 105.

Escrito de personación ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas,70 €.

Criterio 106.

Escrito de personación en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley del Jurado.

- b) Fase probatoria, 70 €.
- c) Asistencia a la vista,...... 110 €.

Criterio 107.

Por cada sesión en la que no se de la concurrencia suficiente de candidatos a Jurados,.....110 €.

Criterio 108.

Los honorarios correspondientes al juicio con veredicto definitivo del Jurado, se graduarán de la misma forma que los juicios orales ante la Audiencia Provincial, incrementados en un 50%.

Criterio 109.

Por la intervención en el juicio oral en el que se produzca la disolución anticipada del Jurado se devengará el 75% de los honorarios previstos en el criterio anterior.

Criterio 110.

Por la asistencia e intervención en el juicio oral, en el que tenga lugar la disolución del Jurado como consecuencia de tres devoluciones del acta de votación, se devengarán los honorarios señalados en el criterio 111, incrementados en un 25%.

Criterio 111

En todo lo no previsto en este apartado se aplicarán los criterios correspondientes a las actuaciones ante la Audiencia Provincial.

IX) Responsabilidad Civil.

Criterio 112.

En todos los procedimientos penales en los que se persigan responsabilidades civiles, los honorarios se graduarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) El actor civil graduará sus honorarios por toda su intervención, a razón de un 75% de la escala de tabla general de honorarios, tomando como base la cifra solicitada por el Ministerio Fiscal para responsabilidades civiles. Si por sentencia o auto de ejecución se diera lugar a cantidad superior a la solicitada por el Ministerio Fiscal, será ésta la que sirva de base.
- b) El defensor del responsable civil subsidiario o del responsable civil directo, graduará sus honorarios, por toda su intervención, a razón de un 75 % de la escala de la tabla general de honorarios tomando como base la petición del Ministerio Fiscal o de la acusación particular.
- c) Si el Letrado de la defensa se ocupa conjuntamente tanto de la responsabilidad penal como de la civil, percibirá como honorarios además de los correspondientes a los criterios anteriores, en cada caso un 75 % de la tabla general de honorarios aplicada sobre la cuantía de las responsabilidades civiles solicitadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular.
- d) En el supuesto de que no exista responsabilidad civil, pero el delito objeto de defensa conlleve

unas consecuencias económicas graves, evaluables de forma objetiva, para el acusado, distintas de las derivadas de la pena privativa de libertad, el Letrado de la defensa o de la acusación percibirá como honorarios, además de los correspondientes a los criterios anteriores, en cada caso un 75 % de la tabla general de honorarios aplicada sobre la cuantía atribuible a dichas consecuencias económicas.

- e) Si el **Letrado de la acusación particular** se ocupa además de la responsabilidad penal, de la civil, percibirá como honorarios además de los correspondientes a los criterios anteriores, en cada caso, un 75 % de la tabla general de honorarios, tomando como base la cantidad solicitada por el Ministerio Fiscal para responsabilidades civiles o la fijada en sentencia, si ésta fuera superior a la solicitada por aquél.
- f) Tanto las responsabilidades civiles como penales a efectos de cuantía están referidas exclusivamente a las solicitadas para el cliente del Letrado minutante.
- g) La cantidad consignada con antelación a la apertura del juicio oral, para su entrega al perjudicado en concepto de pago y como conformidad en cuanto a ese importe, no se tendrá en cuenta a efectos de cuantía.

Criterio 113.

Si la cuestión civil se transige en cualquier estado del proceso, el criterio orientativo para el cálculo de honorarios será el de aplicar el 50 % de la tabla general de honorarios sobre el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios efectivamente restituidos, reparados e indemnizados en virtud de la transacción. Además el Letrado cursará minuta de honorarios por las fases del procedimiento en que haya intervenido

X) Jurisdicción militar.

Criterio 114.

En los asuntos ante la jurisdicción militar se aplicarán los honorarios señalados para la jurisdicción ordinaria con incremento de un 25%.

XI) Ejecución de Sentencia.

Criterio 115.

En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse y que hayan de tramitarse como las civiles, se aplicará el criterio 35.

XII) Criterios generales.

Criterio 116.

Si un mismo Letrado defiende en la misma causa a dos o más acusados, para el cálculo de su honorarios obtendrá por separado los correspondientes a la defensa de cada uno de ellos y les aplicará una reducción del 25%.

En el supuesto de que un Letrado defienda a un acusado por dos o más delitos el cálculo de los honorarios se realizará sobre la defensa del delito mas grave objeto de acusación, pudiendo incrementar la minuta en un 25% por cada uno de los demás delitos objeto de acusación.

Criterio 117.

Si el Letrado de la acusación actúa en nombre de dos o más personas, calculará los honorarios por la intervención profesional de cada uno de sus patrocinados y les aplicará una deducción de un 25%. En el supuesto de que un Letrado acuse por dos o más delitos el cálculo de los honorarios se realizará sobre la acusación del delito mas grave objeto de acusación, pudiendo incrementar la minuta en un 25% por cada uno de los demás delitos objeto de acusación.

Criterio 118.

Si la	vista	dur	a más de ur	na sesión, po	or c	ada una m	as:
a)	A	Ante	el	Juzgado)	de	lo
Pena	al,					145 €	€.
b) .	Ante	la	Audiencia	Provincial	у	Tribunal	del
Jura	do					220 €	•

TABLA GENERAL DE HONORARIOS

Base	Porcentaje	Parciales	Acumulados
Hasta 600 Eu.	30%		180
De 601 a 1.200	25%	150	330
De 1.201 a 3.000	20%	360	690
De 3.001 a 6.000	12%	360	1.050
De 6.001 a 30.000	11%	2.640	3.690
De 30.001 a 300.500	6%	16.230	19.920
De 300.501 a 601.000	3%	9.015	28.935
De 601.001 a 1.202.000	2%	12.020	40.955
De 1.202.001 a 2.404.000	1,50%	18.030	58.985
A partir de 2.404.001	1%		

CUANTIA	BASE PARCIAL	%	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	75%	60%	50%	40%	30%	25%	20%	15%	10%
300	300	30,00%	90	90	68	54	45	36	27	23	18	14	9
600	300	30,00%	90	180	135	108	90	72	54	45	36	27	18
900	300	25,00%	75	255	191	153	128	102	77	64	51	38	26
1.200	300	25,00%	75	330	248	198	165	132	99	83	66	50	33
1.500	300	20,00%	60	390	293	234	195	156	117	98	78	59	39
1.800	300	20,00%	60	450	338	270	225	180	135	113	90	68	45
2.100	300	20,00%	60	510	383	306	255	204	153	128	102	77	51
2.400	300	20,00%	60	570	428	342	285	228	171	143	114	86	57
2.700	300	20,00%	60	630	473	378	315	252	189	158	126	95	63
3.000	300	20,00%	60	690	518	414	345	276	207	173	138	104	69
3.600	600	12,00%	72	762	572	457	381	305	229	191	152	114	76
4.200	600	12,00%	72	834	626	500	417	334	250	209	167	125	83
4.800	600	12,00%	72	906	680	544	453	362	272	227	181	136	91
5.400	600	12,00%	72	978	734	587	489	391	293	245	196	147	98
6.000	600	12,00%	72	1.050	788	630	525	420	315	263	210	158	105
7.500	1.500	11,00%	165	1.215	911	729	608	486	365	304	243	182	122
9.000	1.500	11,00%	165	1.380	1.035	828	690	552	414	345	276	207	138
10.500	1.500	11,00%	165	1.545	1.159	927	773	618	464	386	309	232	155
12.000	1.500	11,00%	165	1.710	1.283	1.026	855	684	513	428	342	257	171
15.000	3.000	11,00%	330	2.040	1.530	1.224	1.020	816	612	510	408	306	204
18.000	3.000	11,00%	330	2.370	1.778	1.422	1.185	948	711	593	474	356	237
21.000	3.000	11,00%	330	2.700	2.025	1.620	1.350	1.080	810	675	540	405	270
24.000	3.000	11,00%	330	3.030	2.273	1.818	1.515	1.212	909	758	606	455	303
27.000	3.000	11,00%	330	3.360	2.520	2.016	1.680	1.344	1.008	840	672	504	336
30.000	3.000	11,00%	330	3.690	2.768	2.214	1.845	1.476	1.107	923	738	554	369
33.000	3.000	6,00%	180	3.870	2.903	2.322	1.935	1.548	1.161	968	774	581	387
36.000	3.000	6,00%	180	4.050	3.038	2.430	2.025	1.620	1.215	1.013	810	608	405
39.000	3.000	6,00%	180	4.230	3.173	2.538	2.115	1.692	1.269	1.058	846	635	423
42.000	3.000	6,00%	180	4.410	3.308	2.646	2.205	1.764	1.323	1.103	882	662	441
45.000	3.000	6,00%	180	4.590	3.443	2.754	2.295	1.836	1.377	1.148	918	689	459
48.000	3.000	6,00%	180	4.770	3.578	2.862	2.385	1.908	1.431	1.193	954	716	477
54.100	6.100	6,00%	366	5.136	3.852	3.082	2.568	2.054	1.541	1.284	1.027	770	514
60.100	6.000	6,00%	360	5.496	4.122	3.298	2.748	2.198	1.649	1.374	1.099	824	550
90.150	30.050	6,00%	1.803	7.299	5.474	4.379	3.650	2.920	2.190	1.825	1.460	1.095	730
120.200	30.050	6,00%	1.803	9.102	6.827	5.461	4.551	3.641	2.731	2.276	1.820	1.365	910
150.200	30.000	6,00%	1.800	10.902	8.177	6.541	5.451	4.361	3.271	2.726	2.180	1.635	1.090
180.300	30.100	6,00%	1.806	12.708	9.531	7.625	6.354	5.083	3.812	3.177	2.542	1.906	1.271
240.400	60.100	6,00%	3.606	16.314	12.236	9.788	8.157	6.526	4.894	4.079	3.263	2.447	1.631
300.500	60.100	6,00%	3.606	19.920	14.940	11.952	9.960	7.968	5.976	4.980	3.984	2.988	1.992
360.600	60.100	3,00%	1.803	21.723	16.292	13.034	10.862	8.689	6.517	5.431	4.345	3.258	2.172
420.700	60.100	3,00%	1.803	23.526	17.645	14.116	11.763	9.410	7.058	5.882	4.705	3.529	2.353
480.800	60.100	3,00%	1.803	25.329	18.997	15.197	12.665	10.132	7.599	6.332	5.066	3.799	2.533
540.900	60.100	3,00%	1.803	27.132	20.349	16.279	13.566	10.853	8.140	6.783	5.426	4.070	2.713
601.000	60.100	3,00%	1.803	28.935	21.701	17.361	14.468	11.574	8.681	7.234	5.787	4.340	2.894
1.202.000	601.000	2,00%	12.020	40.955	30.716	24.573	20.478	16.382	12.287	10.239	8.191	6.143	4.096
1.803.000	601.000	1,50%	9.015	49.970	37.478	29.982	24.985	19.988	14.991	12.493	9.994	7.496	4.997
2.404.000	601.000	1,50%	9.015	58.985	44.239	35.391	29.493	23.594	17.696	14.746	11.797	8.848	5.899
3.005.000		1,00%	6.010	64.995	48.746	38.997	32.498	25.998	19.499	16.249	12.999	9.749	6.500